

ACTA: 005
HORA: 02:10 P.M
FECHA: JULIO 06 DEL 2023
LUGAR: SALA DE JUNTAS CONCEJO MUNICIPAL

DESARROLLO DE LA COMISIÓN.

A la hora antes mencionada y dando cumplimiento al reglamento interno del Concejo municipal, la presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, Tercera permanente de presupuesto y hacienda pública solicita dar inicio a la sesión de comisión con el siguiente.

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación de actas.
Acta 004 de JUNIO 20 de 2023
4. Proyectos de acuerdo para primer debate.
Proyecto 007 de 2023: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
5. Proposiciones y varios.

INVITADOS:

Dr. Alberto Barón – Secretario de Hacienda

Dr. Reinaldo Viviescas Pérez – Jurídico de la Administración.

Dr. Gerardo Ramos Cerdas – Profesional Especializado Secretaria de Hacienda



Dr. Diana Duarte – Representante de la Personería

La presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la Secretaria llamar a lista para la verificación del quórum.

La secretaria de la comisión hace el primer llamado a lista contestando:

CONCEJAL	PRIMER LLAMADO
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	AUSENTE
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	AUSENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	PRESENTE
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	PRESENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	AUSENTE
TORRES TOLOZA HELIO	PRESENTE
CONCEJALES PRESENTES	3
CONCEJALES AUSENTES	4

La secretaria informa que la votación arrojó:

Concejales Presentes: 3

Concejales ausentes: 4

La presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, manifiesta que no hay quórum y solicita esperar el tiempo reglamentario para proceder a hacer el segundo llamado a lista.

Transcurrido el tiempo reglamentario La presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la secretaria hacer el segundo llamado a lista para verificar el quórum.

La secretaria de la comisión hace el segundo llamado a lista contestando:



CONCEJAL	SEGUNDO QUORUM
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	AUSENTE
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	PRESENTE
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	PRESENTE
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	PRESENTE
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	PRESENTE
TORRES TOLOZA HELIO	PRESENTE
CONCEJALES PRESENTES	5
CONCEJALES AUSENTES	2

La secretaria informa que la votación arrojó:

Concejales Presentes: 5

Concejales ausentes: 2

La secretaria deja constancia que contestaron a lista 5 honorables concejales 2 Ausente, así mismo que el honorable Concejal **JOSE ALEXANDER ESPARZA MARTÍNEZ, CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ** llegó en el cuarto punto y todos los Honorables Concejales asistieron a la comisión.

La presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, informa que confirmado el quórum solicita a la Secretaria proceder a realizar la lectura del orden del día.

PUNTO SEGUNDO: Lectura, Discusión y aprobación del orden del día.

La Secretaria da lectura al orden del día antes referenciado.

Leído el orden del día, La presidenta de la de la comisión lo somete a consideración, abre la discusión avisa que se va a cerrar, queda cerrado.

La secretaria llama a lista contestando para la votación del orden del día:



CONCEJAL	ORDEN DEL DÍA
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	AUSENTE
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	5
CONCEJALES AUSENTES	2

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 5

Concejales ausentes: 2

La presidenta de la de la comisión Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, informa que fue aprobado el orden del día y solicita continuar con el mismo.

PUNTO TERCERO: Lectura, discusión y aprobación de actas.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, pregunta a la secretaria si hay actas para aprobar.

La secretaria informa que se encuentra el acta 004 de junio 20 del 2023, fue enviada al correo de los corporados y ese día no asistió el honorable concejal **JOSE ALEXANDER ESPARZA MARTÍNEZ**.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con la discusión la somete a consideración, avisa que se va a cerrar, queda cerrado.

La secretaria llama a lista para la votación nominal contestando:



CONCEJAL	ACTA 004
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	AUSENTE
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	5
CONCEJALES AUSENTES	2

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 5

Concejales ausentes: 2

Aprobada el acta, la presidenta de la comisión solicita a la secretaria continuar con el orden del día.

PUNTO CUARTO: Proyectos de Acuerdo para primer debate.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ** pregunta a la secretaria si hay proyectos para primer debate

La Secretaria informa que se encuentra el Proyecto 007 de 2023: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, pregunta si se encuentra el ponente.

La Secretaria informa si se encuentra el ponente el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la secretaria dar lectura a la ponencia del proyecto.



La secretaria da lectura a la ponencia del proyecto de acuerdo 007 de 2023.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, abre la discusión para la aprobación de la ponencia, avisa que se va a cerrar, queda cerrado.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PONENCIA PROYECTO 007
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	NEGATIVO
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	6
VOTOS NEGATIVO	1

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 6

Votos negativo: 1

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, pregunta si se encuentra el concepto jurídico.

La Secretaria informa que se encuentra el concepto.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, informa que ha sido aprobada la ponencia del proyecto de acuerdo 007, solicita a la secretaria darle lectura al proyecto de acuerdo.

La secretaria da lectura al acuerda del proyecto de acuerdo 007 de 2023.



La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, somete a consideración el proyecto de acuerdo, abre la discusión, le concede el uso de la palabra el Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, saluda a los presentes e indica que le correspondió por designación del presidente de la corporación ser el ponente del proyecto de acuerdo 007 de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, yo quiero iniciar mi intervención tratando de hacerla más sucinta teniendo en cuenta que el estudio de ponencia arroja un poco más de 25 hojas precisamente hablando del estatuto tributario que es la carta de navegación que rige la forma como se cobran y se manejan los tributos de Floridablanca se tiene que hacer un estudio bastante considerable y por esa razón el estudio de ponencia arroja un pergamino tan robusto como el que presento en la comisión, inicia mencionando que en esencia el proyecto de acuerdo tiene tres objetivos principales o vertientes y los ha denominado A, B y C; donde A es modificar los artículos del estatuto tributario Municipal que definen cuales son los contribuyentes que teniendo bienes en el Municipio de Floridablanca están excluidos del pago total o parcial del impuesto predial unificado, un componente B que busca modificar los artículos del estatutos tributario Municipal que definen el hecho generador las exoneraciones los beneficios tributarios y los porcentajes para aplicar las sanciones de industria y comercio y un componente C que adiciona al estatuto tributario Municipal un conjunto de artículos que proponen implementar la modalidad de obras por impuesto, entonces el proyecto tiene 3 parámetros fundamentales que ya los explico, para el punto A que hace referencia a los bienes del Municipio que van hacer exentos del pago de industria y comercio es importante hablar de diferentes bienes que por su naturaleza deben ser exentos del pago del impuesto en el artículo 1 se busca modificar el artículo 24 del estatuto tributario Municipal y el articulo vigente comparado con el artículo que se busca modificar pretende que en el literal D se adicionen las casa pastorales, las escuelas dominicales que funcionen en el mismo predio y en el párrafo de ese literal D y lee: las demás propiedades de las comunidades religiosas serán grabadas de la misma forma que los particulares la oficina de impuesto predial realizara los trámites necesarios para la verificación del cumplimiento de requisitos exigidos por el presente estatuto tributario Municipal, hasta ahí está el estatuto vigente y se quiere adicional y solicitara a la oficina de planeación de ser necesario una visita técnica que certifique los porcentajes del predio que serán grabados o beneficiados, además de eso en el párrafo 2 se adiciona una última línea donde menciona que la oficina de planeación Municipal certificara el porcentaje de afectación del uso público y la destinación del mismo, realizando un análisis y quiere que la administración intervenga punto por punto porque vamos hablar de una cantidad de artículos



bastante considerable, para el artículo 24 que se va modificar en el estatuto tributario que viene siendo el artículo 1 del proyecto de acuerdo y hablando con algunos representantes de las iglesias y en el sustento de este articulado se menciona ese control constitucional o ese organismo internacional que existe por parte de la iglesia católica es el concordato de la santa sede y se mencionaba que el concordato de la iglesia católica tiene una connotación anterior a la constitución del 91 y por ser un tratado internacional y pertenecer al bloque de constitucionalidad está vigente el concordato de la santa sede, pero si se quisiera realmente vincular a todas las iglesias o los templos sugiere si la administración lo avala y se puede discutir que en lugar de mencionar los templos de institutos bíblicos, se mencionara los institutos de formación religiosa que se hiciera un poco más explícito el Concejal **NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** tiene una proposición para este punto específico y solicita a la secretaria se lea esa proposición porque él estuvo en comunicación con las diferentes entidades religiosas y cree que la administración ya la avala y sea anexada al primer artículo.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, estable las reglas del juego para el estudio de tan importante proyecto de acuerdo de acuerdo a lo propuesto por el ponente que es, que se lea artículo por artículo y que intervenga la administración entonces inician con el artículo 24 para el caso del artículo 24 le concede el uso de la palabra a la secretaria para que de lectura a la proposición que dejó el Honorable Concejal **NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** y que ya fue aprobada por la administración.

La secretaria da lectura a la proposición.

PROPOSICIÓN

Honorables concejales
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE COMISION DE HACIENDA PUBLICA Y
PRESUPUESTO

Municipio de Floridablanca

Solicito respetuosamente:

Modificar en el Proyecto de Acuerdo 007 de 2023 de título "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA"

En el ARTICULO 1:

Literal d)

el cual quedará así:

Literal d) Los inmuebles de propiedad de las demas Iglesias y cofesiones religiosas reconocidas por el estado que estén destinados al culto incluyendo los parqueaderos, las oficinas de atención pastoral y administrativa, salones de clases de culto para niños, adultos, seminarios o institutos bíblicos, escuelas dominicales y las casas de vivienda de los ministros de culto que funcionen en el mismo predio

El resto del artículo 1 se mantendrá inalterado

Agradeciendo su atención.

Cordialmente

NESTOR ALEXANDER BOHORQUEZ MEZA
Concejal del Municipio de Floridablanca

Solidario, Comprometido y Participativo



La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, abre la discusión para la aprobación de la proposición, le concede el uso de la palabra el Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, hace referencia a la proposición en la cual sugiere cambiar el literal D del artículo 24 que también se busca modificar, ese literal D en conjunto lo que busca es integrar todas las comunidades religiosas toda vez que hay diferentes credos y los bienes de esas comunidades religiosas que estén integrados de mejor forma, considera que es una proposición válida y si ya está avalada por la administración el secretario debe dejarlo en audios explícito para este punto específico.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra el Dr. **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, saluda a los presentes manifestó que una de las inquietudes que llevo al gobierno Municipal a presentar la modificación especialmente y fundamentalmente en el literal D obedece a un derecho a la igualdad que la Honorable corte constitucional ha ido mediante sentencias otorgando en el país, si bien es cierto que existe un concordato para la iglesia católica que es anterior a la constitución del 91 y que se convierte en norma constitucional, también es cierto que las otras iglesias han adquirido esas prerrogativas y fundamentalmente la modificación esta en el literal D, esta presentado como aparece en el acuerdo y el Honorable Concejal **NESTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA** presento una proposición fue estudiada que da una mayor claridad, por ello el gobierno avala esa proposición y que se le de el debate correspondiente y votación con aprobación en proyecto y proposición.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua en discusión para la aprobación de la proposición, avisa que se va a cerrar, queda cerrado.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PROPOSICIÓN
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO



NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	6
CONCEJALES AUSENTES	1

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 6

Concejales Ausentes: 1

La presidenta Honorable Concejales **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, una vez aprobada la proposición, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejales ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejales ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, el artículo 2 busca modificar el artículo 25 el estatuto para el caso particular y en el estudio de ponencia realizo un comparativo de lo que busca modificar el proyecto de acuerdo y el acuerdo Municipal vigente y específicamente Dr. Alberto Duran si se posiciona en el artículo 25 vigente y el artículo 25 que se piensa modificar no tiene ninguna diferencia, no sabe si se equivocaron en plantear la diferencia o fue una equivocación completa del articulado y en ese momento se tendría que eliminar por medio de proposición porque no existe modificación del artículo 25, le pregunta al Dr. Alberto Barón si querían hacer una modificación y no se la incluyeron o si fue una equivocación y se eliminaría.

La presidenta Honorable Concejales **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra el Dr. **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, lo que se quiere en ese artículo es hacer claridad de los predios de la CDMB no sé por qué quedo artículo 25, los requisitos no se modifica quedo igual, lo que se modifica es el artículo 3 que hace parte integral de esas exclusiones es donde incluimos los predios propiedad de la CDMB que han sido intervenidos y que no ha cambiado el uso del suelo son predios donde necesaria no se puede hacer más que la protección me explico hay inmuebles de la CDMB que por hechos de la naturaleza han cambiado su uso hay viviendas que se han caído y se han convertido en.

El Honorable Concejales ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, solicita una interpelación.



La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra el Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, expresa que están en debate en un orden y están el el articulo 2 agradece por la explicación del artículo 3 pero primero se debe votar el artículo 2; presenta una proposición verbal para que le artículo 2 se excluya del proyecto al no tener modificaciones y por consiguiente se corra cada numeral eso será para 2 debate esa es la proposición de carácter verbal.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, expresa respecto a lo manifestado por el Dr. Barón el que se módica es el articulo siguiente, por tal razón quiere que se rectifique si se elimina el Artículo 2 que hace referencia al articulo 25 que esta igual al vigente, le concede el uso de la palabra al honorable concejal ponente.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, reitera la proposición verbal de excluir la modificación del artículo 25 que viene siendo el articulo 2 por que no tiene ninguna modificación sustancial y le pregunta al Dr. Barón si aprueba la proposición.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Dr. **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, expresa que si es aprobado porque los dos artículos son similares.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, se pone a consideración la proposición presentada por el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA** en el sentido de eliminar el artículo 25 que figuran de la misma forma el vigente y el modificado con la aprobación y el visto bueno por parte de la administración Municipal, se abre la discusión, avisa que se va cerrar queda cerrada secretaria llamar a lista.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PROPOSICIÓN 2
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO



MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	6
CONCEJALES AUSENTES	1

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 6

Concejales Ausentes: 1

Aprobada la proposición La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, indica que continuamos con el estudio del proyecto de acuerdo en el artículo 3 y le concede la palabra al Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, el artículo 3 del proyecto de acuerdo busca modificar el literal A del párrafo 1 del artículo 26 en el estatuto tributario que menciona que Los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B. destinados a la protección y conservación de laderas, escarpas, áreas de recarga, nacimientos y rondas hídricas, parques naturales, distritos de manejo integrado, ecosistemas estratégicos de alta montaña, relictos de bosques naturales, áreas de aptitud forestal, zonas con tendencia a la aridez, áreas protegidas y zonas de amortiguación de áreas protegidas, También los inmuebles de propiedad de la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga C.D.M.B, destinados a embalses, tanques y plantas de tratamiento de aguas residuales, estructuras y obras de estabilización y/o mitigación de riesgo por fenómenos naturales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos de suelo o destinaciones específicas referidas, se consideran gravados, para ese punto específico pregunta ¿cuantos predios a la fecha si están grabados por parte del Municipio con respecto a los predios que pertenecen a la CDMB? y con esta modificación, ¿cuales son los predios que se van a excluir? y ¿que afectación tendría en el marco fiscal en el recaudo de los tributos del Municipio que se incluyan o que se exoneren?

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Dr. **Alberto Barón**.



El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que la parte que se incluye que es los demás inmuebles propiedad de la CDMB se incluyen por que hoy cerca de un 30 % de predios de la CDMB deben pagar el impuesto predial ¿porque? hay un requisito que no está claro la exclusión que la secretaria de planeación debe certificar el uso de suelo de esos predios, entonces la CDMB en cerca de un 30% de sus predios que son propiedad del mismo que han sido intervenidos por ejemplo en sectores importantes como el Reposo, las Villas o como muchos sectores de Floridablanca, anteriormente había una vivienda y en el uso de suelo estaba como uso residencial hoy encuentra es un muro de contención conforme a las circunstancias de la naturaleza no hay vivienda, que pasa planeación no podía certificar o no tenía la claridad de exclusión de esos suelos, ellos certificaban residencial y como tal decía que no era la calidad de exento porque el uso de suelo decía que era residencial entonces la administración quiere dejar muy claro que aquellos bienes que estén destinados a estructuras de obras de mitigación de riesgo por fenómenos naturas queden también excluidos, hoy siguen figurando como uso residencial y la verdad es que esos bienes nunca más podrán tener ese uso al día de hoy como secretaria de hacienda toco cobrar los impuestos prediales que están convertidos en muros de contención, no se justifica que antes era una vivienda pero hoy es un muro de contención y estemos o no estén exentos por eso más abajo dice que los otros bienes de la CDMB destinados a la parte de administrativa u operativa si pagaran o seguirán pagando el impuesto predial y esta convencido que muchos directivos de la CDMB han tocado el tema de porque les están cobrando impuesto predial a predios que están destinados a la mitigación del riesgo, por eso se lleva ese cambio.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continúan con el estudio del proyecto de acuerdo hizo la intervención la administración para aclarar el articulo 3 continua el articulo 4 le concede el uso de la palabra al Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA** .

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, el artículo 4 lo que propone es eliminara el numeral 6 del artículo 27 y básicamente era la misma explicación como dijo en Dr. Barón que propone es eliminar el concepto del uso de suelo, es decir el articulo 27 ya no se va necesitar el concepto de uso de suelo expedido por la oficina asesora de planeación, es decir que el articulo 27 y no se va necesitar el concepto de uso de suelo expedido por la oficina de planeación por requisito para las exoneraciones de los bienes que anteriormente se mencionaban en el articulado número 26, precisamente porque ese uso de suelo como lo mencionaba la administración Honorable presidente ha cambiado por el paso del tiempo, continuamos con el articulo 5 busca modificar el parágrafo 2 del estatuto tributario y ese parágrafo 2 menciona lo siguiente: la propiedad inmueble rural con destino económico



agrícola se le aplicara la tarifa del 5x 1.000 mil y para poder obtener la aplicación de esta tarifa el propietario deberá presentar ante la secretaria de hacienda los siguientes documentos primero petición escrita firmada por el propietario, segundo folio matricula que no exceda de un mes de la solicitud, tercero paz y salvo de impuesto predial, cuarto certificación del informe de visita de la oficina de desarrollo social donde conste que el predio materia de solicitud es un pequeño productor agrícola quinto que no estaba en el articulado anterior se corre porque si se modifica, certificación expedida por la secretaria de planeación del Municipio donde conste que el predio objeto de la solicitud que el POT vigente total o parcialmente uso o usos del suelo que correspondan a usos anexos a los que se refiere el primer inciso del literal A del artículo 26 del presente acuerdo, sexto certificación expedida por la autoridad ambiental o quien haga sus veces donde conste que el predio objeto de la solicitud independientemente del uso de suelo vigente a una destinación específica para las obras se refiere el segundo inciso del literal A, lo que entiende de esta modificación es que se propone modificar la tarifa y se amplían los requisitos para lo que tiene que ver con el inmueble rural de destinación agrícola y esa tarifa y esa ampliación de los requisitos si cree que va encaminada a las nuevas necesidades del plan de ordenamiento territorial el de primera generación que esta en este momento y lo que se piensa para el POT de segunda generación que es lo que quiere implementarse, le pregunta al Dr. Alberto Barón ¿cual es la razón de cambiar estos porcentajes en la propiedad de inmueble rural con la propiedad agrícola?.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra tiene el uso de la palabra el Dr. **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que el porcentaje como tal no cambia es decir es el 5x1000; lo que se pretende dejar mayor claridad porque hoy solicitan predios de lo cuales la mayoría está dedicada a la conservación y protección y no tiene esos beneficio del 5x 1000. Ese beneficio está en el 2 vigente y en nuevo, eso incluye paz y salvo del impuesto predial y para efectos de exonerar esos predios que lo han venido solicitando y que están prácticamente destinados a la protección y conservación que tanto el POT vigente o que planeación certifique las áreas destinadas a esa protección para efecto de bajar del 12x 1000 al 5 x 1000, eso es lo que se pretende en esa modificación.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.



El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, básicamente es ampliara los requisitos y ser más sustanciales con lo que tiene que ver con el inmueble rural con destino económico agrícola, el artículo 6 elimina el parágrafo 3 del artículo 31 del estatuto tributario Municipal y que es lo que se elimina menciona el parágrafo 3 “para que pueda acceder a este beneficio el predio materia de solicitud debe encontrarse en paz y salvo con el impuesto predial hasta el 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior al año que la está solicitando”, ¿debe encontrarse a paz y salvo o no porque se elimina este parágrafo?

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, como se observa en el numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 31 establece paz y salvo del impuesto predial luego si lo incluye arriba pues para que se deja abajo.

El vicepresidente Honorable Concejal **HELIO TORRES TOLOZA**, le concede el uso de la palabra a la Honorable Concejal ponente **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**.

La presidenta Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que el Honorable Concejal ponente dividió el estudio en 3 etapas punto A, B Y C se esta terminando la primer etapa y tiene unas preguntas con respecto al tema de las iglesias, de cómo se va hacer para el reconocimiento del impuesto tributario si las personas que ya pagaron s eles va hacer devolución cuanto significa esta devolución, esta devolución aplica para toda la vigencia 2023, la exención de los morosos va a premiar a los que no han pagado quiero que nos explique bien como va ser el tema de las iglesias con el tema del impuesto predial toda vez que los impuestos se causan por anualidad y no por mes, le concede el uso de la palabra al Secretario de Hacienda.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, expresa que la reforma al estatuto tributario es a futuro lo hecho ya esta es decir lo causado ya está causado al menos hasta que no se aplique este cambio seguirán pagando como el estatuto vigente al acuerdo 012 del 2021 que no deja la claridad y que conlleva a la secretaria de planeación certifique cual es el área dedicada al culto, entonces eso no se hace retro activamente si no progresivamente este año o los que les ha tocado pagar, fíjese que ya incluyen parqueaderos en el estatuto tributario decía el área dedicada al culto nada más la secretaria de salud iba y miraba que área estaba dedicada al culto y tomaban preferencialmente de la parte de la oratoria y el resto lo excluía y pagaban por eso unos por 30, 20 otros 40, se deja la claridad de que los parqueaderos debe estar en la iglesia la casa pastoral pegada a la iglesia donde está el culto, si lo dejamos así estarían dejando la casa del pastor en Ruitoque condominio o donde ellos vivan por eso se deja claro el artículo pero lo causado esta.



La presidenta Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, es decir ¿los que ya pagaron queda así?

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, lo que está buscando la comunidad es que se incluya ese artículo para que a futuro no tener ningún inconveniente y que se deje la claridad para quien hace la visita que es la oficina asesora de planeación y dejar claro que ahora es la secretaria de planeación.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, respecto a la explicación es posible notar que a la fecha como vamos en un año gravable que esta más de mitad de año hay iglesias que ya han pagado el impuesto inclusive ya se acabaron los porcentajes de descuento del impuesto predial, esas personas que ya pagaron no van a tener el beneficio, entonces en 20 días otro templo religioso si paga el impuesto predial y se acoge el beneficio ¿no se estaría beneficiando a los templos que si pagaron y están beneficiando a los templos que esperaron después de junio? esa es la pregunta.


La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso el Dr. Alberto dar respuesta.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, en un predial existe un principio que se llama el principio de la casación, el impuesto predial por norma se causa el 1 enero del año en curso para efecto de este año hubo unos beneficios tributarios de parte del concejo Municipal también es cierto que si hablásemos de acusación a partir del 1 de junio se empezó a liquidar intereses moratorios eso ya está debidamente causado, por eso se habla de la aplicación de la norma es a partir del año 2024.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, se tendría que realizar un artículo o un párrafo solo para este articulado, si se lee el articulado menciona que el proyecto de acuerdo rige a partir de la publicación y sanción iría en contravía si no se hace el párrafo.



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	Código: 110-01-04
		Página 17 de 38

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, Doctor **Alberto Barón** concede el uso de la palabra.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que esa discusión ya se había tenido el Concejo en proyectos anteriores, nosotros decíamos que tenía vigencia 2024 y el Concejo que a partir de su sanción, pero es claro que los eventos en materia tributaria siempre son a posterior.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, manifiesta que en ese orden de ideas y para evitar confusiones propone agregar un párrafo 5, yo quisiera proponer de carácter verbal que se agregue un párrafo transitorio donde se mencione que la presente modificación de la exclusión tributaria del presente de esta exclusión tributaria de templos religiosos rige con efectos fiscales a partir del 1 de enero del año 2024 solicita se sometiera a consideración la proposición verbal.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra el Dr. **Reinaldo Viviescas** jurídico de la administración.

El Dr. **Reinaldo Viviescas** expresa que se esta hablando del artículo 24 artículo 1 que modifica el artículo 24, precisar que el párrafo transitorio es del articulo 24 gracias.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta la observación que hace el jurídico de la administración le solicita al Concejal ponente que vuelva hacer lectura de cómo quedaría el párrafo y después el Dr. Barón para que avale esta modificación.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, manifiesta que es agregar un párrafo transitorio del artículo 24 del estatuto tributario Municipal que busca fijar la entrada en vigencia de este articulado a partir del 1 de enero de 2024 para efectos fiscales.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra al Doctor **Alberto Barón** para que indique si avala la proposición.



El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que si, un párrafo transitorio de artículo 24 para efectos fiscales la aplicación de este articulo tendrá vigencia partir del 1 de enero de 2024.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la secretaria que lea la proposición para ponerla a consideración.

La secretaria da lectura a la proposición.

La presidenta Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, leída la proposición y avalada por la administración tiene nuevamente el uso de la palabra el jurídico del administración.

El jurídico le solicita a la secretaria leer nuevamente la proposición

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra la Secretaria de comisión.

La secretaria da lectura a la proposición.

El jurídico expresa que se tomen el tiempo para redactar bien y no se hagan la cosas a la carrera, propondríamos la salvedad al señor ponente de la siguiente manera, de conformidad a lo establecido en el presente artículo, para efectos fiscales de su aplicación, los mismos empezaran a surtirse a partir de la vigencia 2024.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, nuevamente le solicita al Dr. Reinaldo Viviescas le de lectura a la proposición.

El jurídico lee la proposición.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la Secretaria dar lectura de cómo quedaría la proposición.

La secretaria da lectura a la proposición.



Agregar un párrafo transitorio al artículo 5 así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad a lo establecido en el presente artículo, su aplicabilidad para efectos fiscales, este empezará a regir a partir del 1 de enero del 2024.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le pregunta al jurídico si avalar la modificación que se realizó.

El jurídico expresa que esta avalada.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continúa en discusión para la aprobación de la proposición que presentó el Honorable Concejal y fue avalada por la administración, avisa que se va a cerrar queda cerrada, solicita a Secretaría llamar a lista para la aprobación.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PROPOSICIÓN 3
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	AUSENTE
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	6
CONCEJALES AUSENTES	1

La secretaria informa que la votación arrojó:

Votos positivos: 6

Concejales Ausentes: 1



La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, manifiesta que continúan con el estudio del proyecto y entran al punto B, concede el uso de la palabra a el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, en el punto B mencionaban el estudio de ponencia que lo que se busca es modificar los artículos del estatuto tributario que definen el hecho generador las exoneraciones los beneficios y los porcentajes para aplicar las sanciones para industria y comercio, el artículo 7 busca adicionar un párrafo al artículo 60 del estatuto, ese párrafo en el punto de exención de industria y comercio menciona, exonerar del pago del impuesto industria y comercio a las entidades sin ánimo de lucro que contraten con el ICBF la asistencia protección a la niñez y quiere que el Dr. Gerardo Ramos o el Dr. Alberto Barón cual es el argumento para hacer esa exoneración, hablamos del ICBF sabemos que es un tratamiento especial por hablar de niños y niñas e incluso adolescentes y que quede en audio cual es el sentido de esa modificación.


La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que lo se incluye es ese párrafo porque hay fundaciones que están contratando con el bienestar familiar tiene que contratar por el 100% de lo que contratan con el bienestar y que además de estar prestando un servicio al bienestar y a los niños, esas fundaciones tiene que meterse la mano al bolsillo y pagar el impuesto de industria y comercio, entonces no se compadece que una entidad que está haciendo una intermediación entre lo que debe prestar el bienestar familiar y los niño, tengan que asumir del bolsillo el impuesto lo que quiere decir que están trabajando a perdida no están ganado nada, con la condición que sea los que contratan con el bienestar familiar.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, el artículo 8 modifica 62 del estatuto tributario y el artículo 62 habla de los requisitos para obtener los beneficios tributarios dentro de esos requisitos el articulado anterior tiene 7 requisitos que habla de solicitudes de copias de documentos, cumplimientos de ciertas normas y adiciona las Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, para las nuevas empresas. La administración Municipal contará con un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p> <p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	<p>Gestión Documental</p> <p>Código: 110-01-04</p> <p>Página 21 de 38</p>
---	---	---

expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma, parágrafo que también es adicional Cuando se trate de la solicitud de exención para el primer año se requerirá además del cumplimiento de los requisitos anteriores, cumplir con las normas en materia de uso de suelo y viabilidad del uso del suelo, en este caso ¿la viabilidad del uso del suelo si sería aplicable para este beneficio tributario?.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, solicita se le conceda el uso de la palabra al Dr. Gerardo que tiene más cerca la información.


La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra a el Doctor **Gerardo Ramos**.

El Doctor **Gerardo Ramos**, este parágrafo se incluyó porque recientemente se han presentando inconvenientes con la aplicación del POT y ese requisito está establecido para que las empresas que se acogen al beneficio de exención tributaria ubicadas en la zona franca y zona industrial lo aporten todos los años, entonces ¿que busca? que ese requisito de viabilidad de uso de suelo se aporte el primer año por primera vez o en el primer año de exención que soliciten de ahí en adelante ya no se va a necesitar porque mientras no haya una modificación y siendo una zona franca, una zona industrial que puede funcionar cualquier tipo de empresa pues no se necesitara ese tipo de documento con eso así, si se presenta otra inconveniente del POT esas empresas no tendrán inconveniente con ese requisito qu incluso no es inconveniente por parte de las empresas si no de la misma administración por la incapacidad de poder expedir ese requisito cuando ellos lo solicitan para aportarlo en la solicitud de exención cuando hacen el respectivo tramite ante la secretaria de hacienda.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que en los años anteriores se presento el inconveniente por que en el estatuto tributario dice que deben presentar el uso de suelo año a año, en tiempos de normalidad planeación lo expedía de inmediato pero se



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	<p>Código: 110-01-04</p> <p>Página 22 de 38</p>

presento el problema que no había POT, no se sabía cual aplicar hacienda tuvo la dificultad de aplicar para efecto de la exoneracion de que no se tenía ese documento como tal, y si se va establecer una empresa en una zona industrial no es cambiante para uso de suelo para que se este pidiendo año a año por eso se habla de una vez.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, indica que se habla de empresas el artículo es claro cuando habla de empresas o de establecimientos de comercio que ejercen una actividad económica, porque si es así hay que revisarlo con cuidado porque una cosa es empresa con objeto social que presta o ejerce una actividad económica y otra cosa es un establecimiento de comercio y cree que debe ser minuciosamente más revisado lo de los establecimientos de comercio.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Alberto Barón**.

El Doctor **Alberto Barón** Secretario de hacienda, indica que el tema que se esta tratando está dirigido a quienes se establezcan en Floridablanca en zona franca o zona industrial llamase empresas industriales, comerciales o de servicio ese es el tema de este artículo.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, continúan con el artículo 9 del proyecto el cual busca modificar el artículo 144 del estatuto tributario y básicamente lo que habla es que se define el hecho generador la definición del concepto no cambia, varían ciertas palabras en el anterior mencionaba son hechos generadores los siguientes hechos realizados la colocación de vallas avisos tableros y enseñas en lugares públicos visibles desde el espacio público, acceso al público entre paréntesis y eso se elimina ya no dice acceso al público si no dice visibles desde el espacio público ese artículo esta es aclarando para mejor interpretación, pasamos al artículo 10 que modifica el artículo 496 y este si tiene una modificación bastante robusta menciona el articulo 496 vigente sanciones por no declarar y dentro del articulo vigente hay 2 numerales con dos párrafos dentro del articulo modifica que se pretende modificar hay 4 numerales con 3 párrafos donde se habla del



porcentaje aplicable a la omisión de industria y comercio, donde se habla del porcentaje aplicable a la omisión de retenciones en el fuente, donde se habla del porcentaje aplicable a la omisión referida a la declaración de la sobre tasa a la gasolina donde cambian los porcentajes de todas las sanciones de industria y comercio y creo que este tema es importante, cuando hablábamos en el acuerdo vigente se hablaba de que en caso de la omisión referida a la industria y comercio era el 20% del valor de las consignaciones bancarias en el nuevo es el 5%, en el anterior era el 10% del valor de las retenciones en el nuevo es el 5%, en el anterior no se mencionaba el tema de la sobre tasa bomberil y ahora es el 30% y demás cree que ahí se están llevando acabo todo lo que se tiene que ver y lo pertinente por las sanciones por no declarar, se cambiaron los porcentajes, cual es el fundamento y sobre todo si beneficia o perjudica teniendo en cuenta la comparación de lo que esta o lo que se va aplicar es un poco más fácil para el usuario tener ese nuevo porcentaje.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra a el Doctor **Gerardo Ramos**.

El Doctor **Gerardo Ramos**, indica que ese articulo se trae a la Honorable corporación porque diferentes sentencias de la corte constitucional y consejo de estado han manifestado que las sanciones por no declarar en estos valores no por miles si no en el 20% y 10% son desproporcionadas, si un contribuyente debe pagar un impuesto por 100 mil pesos al liquidar la sanción por no declarar sobre el monto de los ingresos o la presunción de ingresos que obtenga durante el año gravable se le liquida el 20% que es la que actualmente se tiene entonces se estaría hablando que un contribuyente tienen ingresos de 10 millones de pesos tendría una sanción por no declarar de 2 millones de pesos, entonces es algo desproporcionado algo que no tiene nada que ver con la relación con el impuesto que tiene a cargo, debido a esto y a que los contribuyentes lo han manifestado la administración presenta esa iniciativa y lógico que va beneficiar a la administración y contribuyentes porque estas sanciones son muy altas y la mayoría no tiene como pagarlas y son deudas que quedan hay en cartera y que en algún momento hay que darlas de baja van a prescribir por que el contribuyente ni las paga, ni la administración tiene que embargarle, y como las deudas no son perpetuas, se van a castigar mientras se aplica una sanción proporcional hay un porcentaje más alto que se pague y el Municipio lo recaude.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.



El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, entiende que esas sanciones en el evento en el que se apliquen e mayor medida y que por mayores porcentajes el contribuyente no las va pagar y con el paso del tiempo terminen extintas pasados 5 años no se puede cobrar, y reitera que quiere saber a partir de cuándo se van a aplicar si en la vigencia 2024 o si en cualquier momento el contribuyente puede acercarse y decir vi el proyecto es norma y a partir de cuando se podría.


La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Gerardo Ramos**.

El Doctor **Gerardo Ramos**, ese caso es especial por que aplica en el procedimiento tributario a partir de la expedición de la norma pero no va ser ejemplo 2023 y que una vez sea aprobado el proyecto y va un contribuyente y declara la vigencia 2018 ya se le aplicaría el acuerdo, igual si la administración adelanta un proceso de fiscalización de una vigencia anterior tendrá que aplicarse le el acuerdo municipal porque se aplica la que favorece al contribuyente.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, queda claro que aplicara para el contribuyente la sanción que mejor le favorezca, en ese orden de ideas continua el acuerdo como esta por que aplicara a partir de la sanción y promulgación del acuerdo municipal, el artículo 11 que es el último artículo del punto B pretende modificar el artículo 501 del estatuto Municipal y ahí se habla de la sanción por no enviar información o enviarla con errores, se anexan o se agregan y cree que hay un error o no sé si lo pretendieron abordar de otra manera por que a parecen unos literales y en anterior no estaban, lo sustancial es que se cambian es lo porcentajes y las UVT, dice sanción por no enviar información o enviarla con errores las personas encargadas a suministrar información tributaria así como a quienes se les halla suministrado información o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello cuyo contenido presente errores incurrirá en al siguiente sanción, la multa se baja es un beneficio para los contribuyentes, la anterior era de 15 mil UVT ahora es de 7.500 la mitad, la anterior en cuanto al porcentaje respectivo los cuales no se suministró la información exigida era el 4% ahora es el 1%, era el 3% de la suma que se presento extemporáneo ahora es el 0,7%, viene 0,5% de la que se suministró de forma extemporánea y cuando no se posible establecer la tasa o no se tuviera cuantía la



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	Código: 110-01-04
		Página 25 de 38

sanción será de 0,5% UVT por cada dato no siniestrados no podrá exceder 7.500 UVT cree que esa es en esencia la modificación mas el parágrafo 2 que no lo tenia que menciona que cuando un dato omiso o inexacto se reporten en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo que trata este artículo se tomando el dato de mayor cuantía, ese dato por que se sugiere que se tome como dato preciso y a que se refiere cuando habla de un dato inexacto que se presente en otros documentos, ósea que cuando el contribuyente presente la renta en uno valores y la declaración de industria y comercio en otros valores eso tendrá que verse reflejado en una sanción.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Doctor **Gerardo Ramos**.

El Doctor **Gerardo Ramos**, ese artículo tiene que ver también de acuerdo al anterior ¿porque?, desproporcionalidad los porcentajes anteriores eran muy altos pero este artículo se estableció según la ley 2277 del 2022, que tiene que ver el parágrafo la información exogena se presenta en varios formatos que quiere decir que un formato 1 se puede estar reportando ingresos en otro reportando pagos a determinados proveedores y hay datos que se repiten en diferentes formatos pero se encuentran diferencias hay inexactitud en el reporte para efecto de sancionarlo tomo la suma superior pero esto no es algo que la administración lo esté imponiendo estamos adoptando el articulo tal y como está en la ley 2277.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, continua con el uso de la palabra el Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, de esta manera se entienden extinguidos evacuados y debatidos los 2 primeros puntos del proyecto de acuerdo el punto A y el punto B, ahora pasan al punto final del proyecto el punto C como lo manifesté precisamente lo que busca es una modalidad tributaria en el ámbito territorial que se denomina obras por impuesto y básicamente esta modalidad como ya lo menciono en el estudio de ponencia, siente que es una modalidad por ser nueva tiene diferentes connotaciones e inquietudes que les surgen como corporados frente a la aplicación técnica, frente a la legalidad frente al concepto básico, concepto de obras por impuesto donde se aplica y tenemos que referirnos principal mente a la ley en lo personal debe mencionar que el artículo 238 de la ley 1819 del año 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones menciona por primera vez en la modalidad de obras por




impuestos y la define por primera vez la ley 1819 de 2016 menciona la modalidad de obras por impuesto y el artículo 238 mencionara que las obras por impuestos son las siguientes: las personas jurídicas o contribuyentes del impuesto de la renta y complementarios, menciona la ley que son las personas jurídicas y que esta herramienta tributaria recae sobre la renta y sobre los impuestos complementarios es decir hablamos de unos tributos complementarios, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipio o zonas más afectadas del conflicto armado, que estén aprobadas por la Agencia de Renovación del Territorio (ARTE) previo visto bueno del DNP relacionados con el suministro de agua potable alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y o reparación de infraestructura vial, considera que ese concepto tiene diversas interpretaciones para otros dirán no tiene interpretaciones porque es un concepto taxativo la norma dice que se aplica solamente sobre la renta y complementarios y que aparte aplica en los municipios ubicados en las zonas mas afectadas por el conflicto armado si nosotros vemos y estudiamos la historia de Colombia se entiende inclusive para los para los organismos internacionales para el derecho internacional humanitario que existe conflicto armado a mediados de 1960 y cuando se habla de conflicto armado hay una cantidad de cosas importantes para la connotación de conflicto armado interno colombiano, hechos victimizantes, que termina con desplazamiento forzado, torturas, secuestros, masacres, bombas y todo lo que se pueda llamar hecho victimizante dentro de un contexto social que ha ido repercutiendo en la sociedad colombiana y que termina con unas víctimas del conflicto armado, pero lo que habla en la ley 1819 es de las zonas más afectadas del conflicto armado es decir en esos territorios donde existió conflicto armado y se puede determinar como hecho victimizante en estas zonas donde existieron bomba, violaciones, afectaciones a la propiedad privada, se puede determinar como hecho victimizante esas zonas y ahí hay una entidad en Colombia que se llama ZOMAC que ademas de eso esta adscrita para la Agencia de Renovación del Territorio ART, que básicamente menciona cuales son los territorios en Colombia donde se está o se contiene la afectación del conflicto armado, sumado a eso y estudiando una de las una de las formas de restituir ese tejido social es la responsabilidad social empresarial y está no es otra cosa que es la herramienta que tiene las empresas para entregarle un poquito de lo que ellos producen a ciertos sectores de la población Colombiana, como lo es la parte ambiental, laboral o estructural e decir las obras por impuestos es un aspecto que puede retomar el concepto de responsabilidad social empresarial y esas empresas pueden empezar por medio de obras a recomponer el tejido social afectado a causa del conflicto armado y hechos victimizantes que surtieron esos sectores eso lo puede hablar la responsabilidad social empresarial, pero la ley dice que aplicara solo sobre la renta y complementarios es decir solo impuestos nacionales eso lo menciona la ley 819, más adelante encontramos que existe otra



ley que profundiza el concepto de obras por impuesto y tiene que ser el artículo 86 de la ley 2277 parágrafo 8 El mecanismo de pago de obras por impuestos de que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura eso es un ejemplo, entonces podemos notar que ese ha venido reforzando lo que tiene que ver el concepto de obras por impuesto en diferentes sectores y diferentes partes del país, el decreto 1147 de 2020, que reglamenta el estatuto tributario específicamente el artículo 800-1 el cual hace referencia a las obras por impuestos, es decir se trae a colación una jurisprudencia donde menciona como se debe entender la modalidad de obras por impuesto que aplica a los contribuyentes sobre el impuestos sobre la renta y complementarios, ahora continuando con el análisis de la norma es posible percibir que todas estas disposiciones obedecen a un proceso de concertación y planeación con el estatuto tributario nacional y es un proceso que obedece a ese estatuto tributario que lo que busca es una reactivación económica y a causa de esta reactivación económica hablan del mecanismo de obras por impuestos en las rentas municipales y para ello debería tener una armonía con el plan de desarrollo, por otra parte en el entendido en la corporación concejo Municipal es político administrativa es importante mirar si esta función normativa estaría extralimitándose o no, porque hace alusión a una disposición a nivel nacional que reglamenta un mecanismo de beneficio a las empresas nacionales que tienen deudas por concepto de impuestos de rentas y complementarios mas no por conceptos municipales la ley lo que estipula y el artículo 1147 del 2020 en el artículo 800-1 es explícito y unos podrían decir es taxativo, menciona los impuestos de renta y complementarios y los impuestos de renta son impuestos nacionales como lo menciona que son impuestos Municipales, los impuestos Municipales tiene otra connotación son ingresos de libre destinación donde se encuentra el impuesto predial, industria y comercio, quiere que la administración y en este momento de punto del debate intervenga con todo lo específico pero antes de eso solicita se lea el concepto jurídico presentado por la Dra. Priscila donde menciona y surgen interrogantes, entonces cuando se habla de las obras por impuesto se establecen unas condiciones diferentes en cuanto al ámbito de aplicación nacional y el ámbito fe aplicación territorial son dos cosas diferentes y ese es un concepto, los impuestos locales tiene un carácter totalmente diferente a los impuestos nacionales además existen unas disposiciones de tipo legal que reglamentan el procedimiento de limitar un ámbito de aplicación así es importante avanzar solicita se le conceda el uso de la palabra a la administración para que empiece a abordar esta cantidad de aspectos importantes, pero primero que se lea el concepto jurídico.



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	<p>Código: 110-01-04</p> <p>Página 28 de 38</p>

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la secretaria sea leído el concepto jurídico, le concede nuevamente el uso de la palabra al Honorable Concejal **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**.

El Honorable Concejal ponente **JHAN CARLOS RUIZ SIERRA**, indica que el concepto jurídico tiene dos posturas una que habla del artículo 1 al artículo 11 que se debatió y no hay inconveniente y otra que habla que a partir del artículo 12 donde se implementa la modalidad de obras por impuesto y es el punto en que se esta debatiendo y requiere se lea partir del artículo 12.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita a la secretaria se lea lo mencionado por el ponente

La secretaria da lectura al concepto jurídico.

RESPUESTA Por todo lo anteriormente expuesto, la normatividad previamente aludida, y al análisis realizado al presente Proyecto de Acuerdo, se conceptúa que las modificaciones que se pretenden realizar al Acuerdo 012 de 2021, y que se encuentran contempladas en el Proyecto de Acuerdo **en sus artículos 1 al 11**; se encuentran ajustados de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Sin embargo, en cuanto al **artículo 12 y siguientes**, en lo que se refiere a la **MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**, se debe hacer un análisis minucioso, teniendo en cuenta todo el desarrollo legal y jurisprudencial, toda vez que el mecanismo de Obras por Impuestos, fue introducido en el ordenamiento jurídico colombiano por medio de la Ley 1819 de 2016 en su artículo 238, pero es partir de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que el mismo se consagró como una forma de extinguir la obligación tributaria, con la adición del artículo 800-1 al Estatuto Tributario Nacional – Decreto 624 de 1989. Consiste entonces, en la celebración de convenios con entidades públicas, para la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac). Así mismo, el contribuyente puede optar por constituir una fiducia para ejecutar el respectivo proyecto, en la cual se deposita el valor del impuesto de renta. A cambio de la ejecución de dichas obras, los contribuyentes reciben títulos negociables para el pago de dicho impuesto, o en caso haber elegido la opción fiducia, el pago se representa con la entrega a satisfacción de la obra, con lo que la DIAN procede a extinguir la obligación tributaria.




Un año después, la Ley 2155 de 2021, introdujo reformas al mecanismo referido, ya previsto en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario Nacional, consistente en que los proyectos a ejecutar con el mecanismo no deben necesariamente surtirse en las Zonas más afectadas por el conflicto armado, sino, además, en territorios estratégicos para la reactivación económica. Al respecto se ha establecido que, La Ley 2155 de 2021 modificó los incisos segundo y tercero del artículo 800-1 del ET, para establecer que el objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las zonas más afectadas por el conflicto armado – Zomac, relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el manual operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto. (Actualícese, 2021, párr. 3) Adicionalmente, se establece en la ley que: Los proyectos a financiar podrán comprender las obras, servicios y erogaciones necesarias para su viabilidad, planeación, preparación, ejecución, operación, mantenimiento e interventoría, en los términos establecidos por el manual operativo de Obras por Impuestos, según el caso. También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que, sin estar localizadas en las Zomac, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio –ART–, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las Zomac o algunas de ellas.

Así mismo, accederán a dichos beneficios los territorios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno, los que carezcan total o parcialmente de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las áreas de desarrollo naranja –ADN– definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019”. (Actualícese, 2021, párr. 4-5)

De esta manera, el mecanismo en la **MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**, lleva operando en nuestro país poco más de dos años, como forma de extinguir obligaciones tributarias, y en ese sentido, es de gran relevancia realizar el estudio de su desarrollo normativo y jurisprudencial, para luego determinar si el mismo es aplicable en la esfera territorial, es decir **conocer los casos concretos en los cuales los municipios han incursionado en la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos para los tributos territoriales y determinar los retos que vivencian en su contexto**. Encontramos por ejemplo que el municipio de Medellín, es el primero en incorporar el mecanismo de Obras por Impuestos en su normatividad territorial, igualmente el municipio de Fusagasugá lo



 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p><i>Solidario, Comprometido y Participativo</i></p>	<p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL</p>	Gestión Documental
	<p>ACTAS COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DEL PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</p>	Código: 110-01-04
		Página 30 de 38

estableció; sin embargo, el Municipio de San Juan de Pasto, funge como pionero en la reglamentación de la figura, al dar lugar a la creación del Manual Operativo de Obras por Impuestos Municipales, que toma como referencia las disposiciones a nivel nacional, pero realizando variaciones y ciertas modificaciones, con el fin de hacerlo más expedito y practico en la esfera municipal.

Por lo anteriormente expuesto, surge la pregunta: **¿pueden los municipios adoptar la modalidad de obras por impuestos?** La respuesta es sí; porque, es claro que el mecanismo de Obras por Impuestos a nivel municipal, resulta ser una estrategia novedosa encaminada a mostrar una ejecución administrativa transparente y volcada a la satisfacción eficiente, pronta y material, de las necesidades de las necesidades de los habitantes de la respectiva ciudad. Sin embargo, debe enfrentar grandes retos para lograr que no se limite únicamente a una regulación escrita o a obras aisladas unas de otras, sin acogida entre los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, se considera importante que la administración municipal, socialice con los concejales la iniciativa de OBRAS POR IMPUESTOS, dando respuesta a las siguientes preguntas y/o interrogantes que surgen del estudio de la misma, para que cada uno pueda sacar sus propias conclusiones y de considerarlo viable su aprobación:

- 1.- ¿La modalidad de OBRAS POR IMPUESTOS, se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal? Se resalta que, a nivel municipal, los proyectos que se presenten deben ser acordes al Plan de Desarrollo Municipal.
- 2.- Teniendo en cuenta que los contribuyentes que pretendan la aplicación de la modalidad de pago "obras por impuestos", son los que adeudan al municipio de Floridablanca por concepto de tributos; ¿tiene la administración municipal un inventario que sustente la necesidad de acudir a dicha MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS?
- 3.- Con el fin de no afectar los ingresos del municipio, ¿que debe garantizar la administración municipal, para que los proyectos a ejecutarse por el referido mecanismo, no afecten el tema presupuestal?



4.- Cómo se puede garantizar que los proyectos son ejecutables y que el contribuyente puede desarrollarlos en su integridad, sin contratiempos previsibles, que posteriormente le sean atribuibles a él?

5.- ¿El mecanismo que se pretende implementar a nivel municipal contempla la opción de que los contribuyentes se puedan unir para ejecutar un proyecto y sumar el valor de sus impuestos a pagar, con el fin de equiparlos al valor de dicho proyecto?

6.- ¿Qué sucede si por inconformidades no ocurre la entrega de la obra? ¿Qué sucederá con los valores ejecutados y que sucederá con el contribuyente? este deberá realizar el pago de total del impuesto vinculado?

7.- Con el fin de reglamentar la estrategia para el pago de obligaciones tributarias, la administración municipal ha adelantado socializaciones con empresarios – contribuyentes, ¿con el fin de dar a conocer el mecanismo de Obras por Impuestos Municipales y que estos últimos opten por esta opción?

8.- ¿Se ha socializado con las diferentes personas deudas y que están interesadas en direccionar los impuestos para el beneficio de la comunidad?

9.- ¿Qué proyectos de impacto se tienen previstos, con miras a ejecutar en la comunidad y a la vez fungir como una alternativa transparente para el pago de los impuestos municipales?

10.- ¿Quién responde por el detrimento para el ente territorial, en el caso en que se ejecute de manera irregular, con bajas condiciones de calidad o de forma incompleta, la obra encomendada?

11.- Se ha socializado la modalidad de obra por impuestos, ¿buscando que los contribuyentes que acceden al mecanismo, cuenten con las condiciones económicas y estructurales que aseguren que lo anteriormente expuesto no ocurra?

12.- Se ha contemplado como consecuencia final, en caso de que no se ejecute la obra de forma completa y con calidad ¿el no reconocimiento de la extinción tributaria ni de las sumas invertidas en el proyecto inconcluso?

13.- ¿Cuenta actualmente la administración municipal con un equipo, que de manera exclusiva o por lo menos prevalente, se encuentre dedicado a desarrollar las etapas del mecanismo de Obras por Impuestos de manera eficiente en la esfera territorial?, en primera



medida en cuanto a la estructuración de los proyectos a financiarse por esta figura y que deben estar incursos en el banco de proyectos en etapa de factibilidad y posteriormente, en cuanto a la divulgación de los mismos y de sus beneficios a los contribuyentes para que ellos decidan ejecutarlos, y presenten sus ofertas luego de su publicación. Todo lo anterior en un término expedito, con el fin de que las obras se desarrollen hasta su entrega, en el término de un año, es decir, en la misma vigencia fiscal

14.- En esa medida y teniendo en cuenta que los beneficios tributarios ostentan claras limitaciones constitucionales desarrolladas por la jurisprudencia, ¿se han trazado estrategias que hagan llamativa esta alternativa de pago?, como por ejemplo las relacionadas con la imagen reputacional y corporativa de las empresas – contribuyentes de cara a la comunidad, al contribuir al desarrollo del territorio y a su vez, demostrar un interés directo en la satisfacción de las necesidades sociales.

Del mismo modo, se debe corregir la fecha de la Ley 788 de 1997, por Ley 788 de 2002 y la palabra “TERRITORIAL” por la palabra “NACIONAL”, en el considerando del ACUERDA, que dice lo siguiente:

La Ley 788 de **1997** en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario **territorial**, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Quedará así:

La Ley 788 de **2002** en su artículo 59 dispone:” Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el estatuto tributario **nacional**, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.



EN CONCLUSIÓN, son muchos los desafíos que tiene el Municipio de Floridablanca, en caso de que los Honorables Concejales impartan su aprobación a la MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS que se pretende adicionar al Estatuto Tributario, en el proyecto de acuerdo motivo del presente análisis.

Del Honorable Concejo Municipal,

Atentamente,

PRISCILA ANGULO PORRAS
Abogada - Concejo Municipal CPS.-

La presidenta Honorable Concejales **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, manifiesta que antes de darle la palabra a la Dra. Priscila para que por favor nos haga una sustentación del concepto jurídico que acabo de leer le voy a dar el uso de la palabra al Honorable Concejales **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**.

El Honorable Concejales ponente **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**, presenta una proposición verbal para que se declare comisión permanente estamos ya a punto de completar las 4 horas sé que se citó a las 2 pero se empezó a las 2:15 entonces estamos a tiempo para que se continúe con la comisión y nos puedan seguir explicando y debatiendo el proyecto de acuerdo .

La presidenta Honorable Concejales **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, se pone a consideración la proposición presenta el Honorable Concejales **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA** avisa que se va cerrar queda cerrada, solicita a la secretaria llamar a lista para la aprobación.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PROPOSICIÓN DECLARAR SESIÓN INFORMAL
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO



NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	POSITIVO
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	7

La secretaria informa que la votación arrojó:
Votos positivos: 7

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, aprobada la proposición continua con el uso de la palabra la Dra. **Priscila Angulo Porras** para el concepto jurídico

La Doctora **Priscila Angulo Porras**, teniendo en cuenta que el tema es un tema muy espinoso, que el tema del mecanismo de obra por impuesto en Colombia surge en el territorio colombiano como una respuesta para cerrar las brechas de desigualdad en las zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC como lo dijo el Concejal ponente sin embargo han surgido desde el mecanismo que planteo la ley 1819 de 2016 han surgido varias modificaciones a la misma, por ejemplo en el año 2017 mediante un decreto ley el presidente de la república modifico el parágrafo primero del artículo 236 y adiciono las empresas dedicadas a la minería la explotación de hidrocarburos a la actividad portuaria podrían participar del mecanismo de obras por impuesto se han ido adicionando y hecho modificaciones, antes se consideraba el termino de prescripción posteriormente en el año 2017 mediante un decreto el 1915 también la presidencia de la república establece el ámbito de aplicación la modalidades de pago establece todo lo concerniente a los bancos de proyecto en la Zomac donde se en listan aquellos que se pueden ejecutar a través de ese mecanismo, posteriormente la presidencia de la república mediante decreto 292 de 2018 modifico también otros artículos y estableció una transitoriedad respecto al banco de proyectos de inversión en la Zomac y también consagro un procedimiento transitorio para surtir los tramites de viabilidad y registro, en el mismo 2018 también la presidencia de la república emite otro decreto donde se modifican otros artículos en cuanto al tema de contratación, interventoría y demás requisitos de las etapas del proyecto posteriormente en el año 2020 aparece un decreto de la presidencia de la república y el presente decreto reglamenta a través del artículo 800-1 del estatuto tributario adiciona y habla de la agencia de renovación de territorio, sin embargo un año después la ley ósea en el año 2021 la ley 2155 introdujo reformas al mecanismo referido, dijo que no debe necesariamente surtirse en las zonas más afectadas por el conflicto armado sino que además en sitios estratégicos para



la reactivación económica y al respecto se expide una ley que es la 2155 del 2021 la cual modifica los incisos 2 y 3 del artículo 800-1 para establecer el tema de los objetos, los convenios con diferentes Municipios se podían establecer los mecanismos de obras por impuestos, hay surge la pregunta jurídica podrían los Municipios adoptar el mecanismo de obras por impuestos, la respuesta sería si sin embargo aparece una nueva ley que empieza a regir a partir del 1 de enero del presente año que es la ley 2277 del 2022 y la cual modifica y establece condiciones para aplicar en los diferentes Municipios sin embargo no dice cuáles son los Municipios en los cuales entra a regir la ley, entiende las dudas pero es una decisión que hay que tomar con mucha seriedad respecto al proyecto y ella plantea una pregunta jurídica que es el que se debe resolver hoy ¿pueden los Municipios adoptar la modalidad obras por impuestos? La respuesta sería si pero entonces siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la ley 2277 del 2022 que empezó a regir el 1 de enero del 2023, la pregunta sería ¿Floridablanca se encuentra o cumple con las condiciones mencionadas en la ley? eso es lo que se debe analizar y estudiar, hay condiciones y entiende que todos los Municipios que han adoptado el mecanismo de obras por impuesto cada uno de una forma muy particular han hecho una solicitud la han realizado al ministerio de hacienda y crédito público donde de manera muy puntual les han dicho si se puede, porque al ministerio de hacienda y crédito porque ellos son los que adoptaron esta ley, ellos son los que dirían si Floridablanca aplica la modalidad de obras por impuesto.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, concede el uso de la palabra el Honorable Concejal **HELIO TORRES TOLOZA**.

El Honorable Concejal ponente **HELIO TORRES TOLOZA**, indica que ya hay un tema que a todos les preocupa y tienen una incertidumbre jurídica que se ha presentado y que la Dra. Priscila lo manifiesta, al igual que el ponente y lo acaba de confirmar en la intervención que hace y es el tema si el Municipio de Floridablanca puede aplicar o tiene las condiciones o aplica o está ajustado a la normatividad, le solicita a la secretaria se le dirija un oficio a dos ministerios; a el ministerio de hacienda a la dirección general de apoyo fiscal del ministerio de hacienda y a la agencia de renovación del territorio del ministerio de agricultura, le gustaría que esos dos ministerios certificaran si esto de lo que se esta hablando al ley 1819 lo que hacen referencia lo de obras por impuestos puede aplicarse por analogía aquí en el Municipio, en el debate se ha mencionado mucho la palabra rentas nacionales se han manifestado mucho esa situación entonces también en base a eso se genera en parte a el porque los proyectos de acuerdo son de tema jurídico y de conveniencia para poderlo dar aprobación y aquí creo que se le han dado estudio a los ponentes a iniciativas, pero hoy si le surge ese interrogante y por intervención del ponente y de la Dra. Priscila tanto en su



concepto deja esta duda entonces si me gustaría para curarse en salud y poder darle a la administración una herramienta, sería bueno que estos dos ministerios les certificaran, reitera la dirección general de apoyo fiscal del ministerio de hacienda y a la agencia de renovación del territorio renovación del ministerio de agricultura y desarrollo rural y si se puede enviar el proyecto de acuerdo a cada uno de los ministerios o simplemente mencionarle la parte de los artículos que hace referencia al tema de obras por impuesto.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le pregunta al concejal **HELIO TORRES TOLOZA**, si lo que manifiesta es una proposición para hacer una consulta o como es.

El Honorable Concejal ponente **HELIO TORRES TOLOZA**, indica que es una consulta a título de concejal.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, el concede el uso de la palabra el Honorable Concejal **JOSE ALEXANDER ESPARZA MARTÍNEZ**.

El Honorable Concejal ponente **JOSE ALEXANDER ESPARZA MARTÍNEZ**, saluda a los presentes manifiesta que el proyecto se ha estudiado pero tienen dudas y la inseguridad para ellos por que como lo dijo en plenaria no es cualquier proyecto el que se va a aprobar, no hay afán y la inseguridad que tiene es grande y su asesor está en un audiencia y no pudo asistir lo que tenía que certificar acá el gran ponente y vuelvo y repito no hay afán creo que aquí vamos de salida no se sabe si volvamos, pero no hay afán en esto el jurídico también tiene que cuidarse todos somos investigados como bien saben los compañeros tenemos varios procesos en el cual por estar siempre a las carreras hemos caído y a quien le toca la plata para los abogados nosotros, para mi sería esperar más bien gracias.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, le concede el uso de la palabra el Honorable Concejal **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**.

El Honorable Concejal ponente **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA**, cree que hay muchas dudas y entiende que hay temas buenos el tema de las iglesias y que todos los compañeros están de acuerdo, con el tema de rebajarle un poco al pueblo Florideño algunos temas que tocaba Gerardo en su intervención, pero vemos que después de estos artículos nos generan muchas dudas y una preocupación y esto aquí no por correr llega uno más rápido, voy a presentar una proposición verbal de aplazar este proyecto de acuerdo hasta tanto no



tengamos respuesta del ministerio de hacienda las solicitudes que hizo el Honorable Concejal **HELIO TORRES TOLOZA** que es lo correcto porque acá tenemos que cuidarnos todos los Concejales a mí me dicen tranquilo que no pasa nada y estamos llenos de abogados y demandas, presento esta proposición verbal hasta que no se tengan estos conceptos gracias.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, se pone a consideración la proposición presenta el Honorable Concejal **EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA** en el sentido de aplazar el debate de control político en la última parte esperando que llegue las respuestas de las preguntas que hizo el Honorable Concejal **HELIO TORRES TOLOZA**, la discusión del proyecto de acuerdo número 07 del 2023 se abre la discusión aviso que se va cerrar queda cerrada secretaria llamar a lista para la aprobación de la proposición.

La secretaria llama a lista contestando para la votación nominal:

CONCEJAL	PROPOSICIÓN
ESPARZA MARTÍNEZ JOSE ALEXANDER	POSITIVO
GÓMEZ SILVA EDGAR ENRIQUE	POSITIVO
MENDOZA RODRÍGUEZ LILIANA	POSITIVO
NAVARRO PEREZ CESAR FERNANDO	POSITIVO
OLARTE RAMÍREZ MARCOS	POSITIVO
RUIZ SIERRA JHAN CARLOS	POSITIVO
TORRES TOLOZA HELIO	POSITIVO
VOTOS POSITIVOS	7

La secretaria informa que la votación arrojó:
Votos positivos: 7

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, una vez aprobada la proposición solicita a la secretaria continuar con el orden del día.

PUNTO QUINTO: Proposiciones y varios.




La presidenta Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, pregunta a la secretaria si hay proposiciones sobre la mesa.

La secretaria informa que no existen proposiciones sobre la mesa.

La presidenta Honorable Concejala **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, solicita continuar con el orden del día.

La secretaria expresa que está agotado el orden del día.

La presidenta Honorable Concejal **LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ**, indica que agotado el orden del día se levanta la comisión siendo las 06:25 P.M y se cita hasta nueva orden.



LILIANA MENDOZA RODRÍGUEZ
Presidente



ANDREA CAROLINA PÉREZ C.
Secretaria de comisiones

ELABORO: CARMEN ELENA ALVAREZ
CONTRATISTA CONCEJO MUNICIPAL

